

**942-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

**Proceso de renovación de estructuras en el distrito Curridabat del cantón de Curridabat, de la provincia de San José, por el partido Comunal Pro-Curri.**

Mediante auto 724-DRPP-2019 de las nueve horas con veinticuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Departamento, le previno al partido Comunal Pro-Curri, que no procedían los nombramientos de Mónica Elizondo Giangiulio, cédula de identidad 107920883, en el cargo de presidenta propietaria del Comité Ejecutivo y José Antonio Solano Saborío, cédula de identidad 107160367 en el cargo de delegado territorial propietario, debido a que las dos personas referidas presentan doble militancia con el partido Liberación Nacional. No obstante, dicha inconsistencia podía ser subsanada presentando –si ese era su deseo– las cartas de renuncia pertinentes con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional; caso contrario, el partido Comunal Pro-Curri debía celebrar una nueva asamblea para designar los puestos de presidente propietario del Comité Ejecutivo distrital y delegado territorial propietario en el distrito Curridabat, cantón Curridabat, de la provincia de San José.

En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se recibieron en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de renuncia de la señora Mónica Elizondo Giangiulio y del señor José Antonio Solano Saborío a los cargos que ostentaban dentro del partido Liberación Nacional, renunciadas que fueron conocidas en el oficio DRPP-3722-2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, lo anterior a efectos de subsanar las inconsistencias prevenidas mediante el auto referido, en consecuencia, se procede con la acreditación de los cargos de presidenta propietaria del Comité Ejecutivo distrital y delegado territorial propietario en el distrito Curridabat, del cantón Curridabat de la provincia de San José, respectivamente.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ**  
**CANTÓN CURRIDABAT**

**DISTRITO CURRIDABAT**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>	<b>107920883</b>	<b>MONICA ELIZONDO GIANGIULIO</b>
SECRETARIO PROPIETARIO	113180884	LUIS HUMBERTO MONGE ÁLVAREZ
TESORERO PROPIETARIO	103330038	CLAUDIA FLORES ASTORGA

**DELEGADOS**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
<b>TERRITORIAL</b>	<b>107160367</b>	<b>JOSE ANTONIO SOLANO SABORIO</b>
TERRITORIAL	202940402	FLOR MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ
TERRITORIAL	114350191	JOSÉ CARLOS MONGE ÁLVAREZ
TERRITORIAL	103330038	CLAUDIA FLORES ASTORGA
TERRITORIAL	900540508	RAFAEL ÁNGEL CHACÓN BONILLA

**Observación:** Se le hace saber a esa agrupación política, que, se encuentra pendiente la designación de los puestos de representante suplente a la presidencia, secretaría y tesorería, del Comité Ejecutivo, puestos que deberán cumplir con el principio de paridad de género dentro de la nómina respectiva, además, de la designación del fiscal propietario, lo anterior de conformidad con el artículo 67 del Código Electoral, la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince y según lo indicado en la resolución 724-DRPP-2019.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y

apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/rav  
C.: Expediente n° N° 049-2005 Partido Comunal Pro Curri  
Ref. N°: 9334, 9335-2019